

2024-050

Auto de sustanciación número 344

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Manizales, quince de febrero de dos mil veinticuatro.

Revisada la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida por **GLORIA INÉS HINCAPIÉ ZAPATA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **NYDIA HINCAPIÉ ZAPATA**, se observa que reúne las exigencias de los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a admitirla.

Tratándose de un proceso verbal sumario, se debe notificar a la parte demandada, pero del análisis de la historia clínica aportada, se puede deducir que **NYDIA HINCAPIÉ ZAPATA**, carece de capacidad para comprender la diligencia, además, el proceso se adelanta procurando que se designe a la demandante como apoyo judicial, a efectos de lograr su representación en la sucesión de los progenitores. En consecuencia, se nombrará curador ad-litem que la represente

en el trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYO JUDICIAL**, promovida por **GLORIA INÉS HINCAPIÉ ZAPATA**, quien actúa a través de apoderada judicial, en favor de **NYDIA HINCAPIÉ ZAPATA**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite indicado en los artículos 390 del Código General del Proceso y 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a la persona en situación de discapacidad, para que la represente en el trámite del proceso, para lo cual se hará notificación del auto admisorio y se le concederá el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Para el efecto se designa al **DR. LUIS FREDY MONCADA PATIÑO**, quien se localiza en el móvil 3127333264, correo electrónico luisfredyeme@hotmail.com.

CUARTO: ORDENAR una valoración de apoyo, el cual debe estar acorde con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 del 2019, que modificó el artículo 586 del Código General del Proceso, por parte de la asistente social del despacho.

QUINTO: NOTIFICAR este auto admisorio de la demanda al Procurador Judicial, para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería a la **DRA. MARIVEL MARÍN GARCÍA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

CUE

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c24b3300888297aaa50d4d42b4d9c9b91cfe15121bcc9ee4c2d79e6638d118**

Documento generado en 15/02/2024 02:06:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>